

excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario por los demandados, y una vez desestimada, contestando y oponiéndose, practicándose propuestas y admitidas consistentes en documental y testifical consistente en las declaraciones de RAQUEL GARCÍA CARELA Y JOSÉ RICARDO BAREA RUÍZ, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

## II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 23 de abril de 2009 la Inspección de Trabajo actuante giró visita al centro de trabajo consistente en el Restaurante "La Alpujarra" sito en la calle Cargadero del Mineral nº 33, de la localidad de Melilla.

SEGUNDO.- Con ocasión de la misma, se comprobó que allí se encontraba D. SETEMAN JASMINDEZ, en el área del comedor del restaurante "La Alpujarra", permaneciendo las restantes áreas del centro cerradas, y se apreció la existencia de restos de comida y una botella de refresco. La puerta de acceso al restaurante no estaba cerrada con llave ni D. SETEMAN JASMINDEZ mostró ninguna.

TERCERO.- D. SETEMAN JASMINDEZ subsistía en la fecha de los hechos de las propinas obtenidas con la realización de pequeñas tareas como la limpieza de coches en la calle y diversos recados para los trabajadores y empresarios de la zona cercana al restaurante "La Alpujarra", sin prestar sus servicios en el ámbito laboral por cuenta de nadie, y permaneciendo la noche anterior en el restaurante como un favor recíproco con el dueño por haber sido forzada la cerradura.

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos, tras la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada.

Por lo que se refiere al ordinal primero, se trata de hechos incontrovertidos, que constan en el expediente sancionador.

Con respecto al ordinal segundo, los hechos expuestos se obtienen de lo expuesto en el expediente sancionador y lo manifestado por RAQUEL GARCÍA CARELA, que llevó a cabo la inspección personalmente.

En cuanto al ordinal tercero, se deduce principalmente del testimonio de JOSÉ RICARDO BAREA RUÍZ, empleado del centro de salud de la zona del restaurante, que manifestó conocer al supuesto trabajador y describió sus tareas y el grado de confianza que las personas del entorno depositaban en el mismo, permitiendo incluso que fuera a buscar dinero al cajero con las tarjetas de los trabajadores del centro de salud cercano, y si bien es cierto que el testigo no estaba presente por las noches, es ilustrativo de la forma de subsistencia del supuesto trabajador. Además, se ha valorado el expediente y la testifical de RAQUEL GARCÍA CARELA, que reconoció como consta en acta que el resto de las zonas del restaurante estaban cerradas con llave y que el supuesto trabajador no mostró llaves de la zona en la que estaba. Si bien se recoge en el acta que SETEMAN JASMINDEZ reconoció que trabajaba como vigilante desde esa noche para la empresa, tal vigilante carecí de llaves a simple vista, y no se recogen sus manifestaciones exactas, de modo que una persona de nacionalidad india, por muy bien "que se hiciera entender", como manifestó la testigo, y que vive de limosnas más que de un verdadero trabajo, difícilmente se expresaría con la exactitud necesaria. Por lo que se refiere al expediente, consta como dos testigos manifestaron que SETEMAN JASMINDEZ trabajaba allí todas las noches, si bien la propia Inspección se refiere a un solo día de sanción, por la insuficiencia de tales declaraciones, contrastadas con el alegación corroborada por el testigo RICARDO BAREA RUÍZ de que D. SETEMAN JASMINDEZ pernoctaba en un centro de acogida.

SEGUNDO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2º de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el